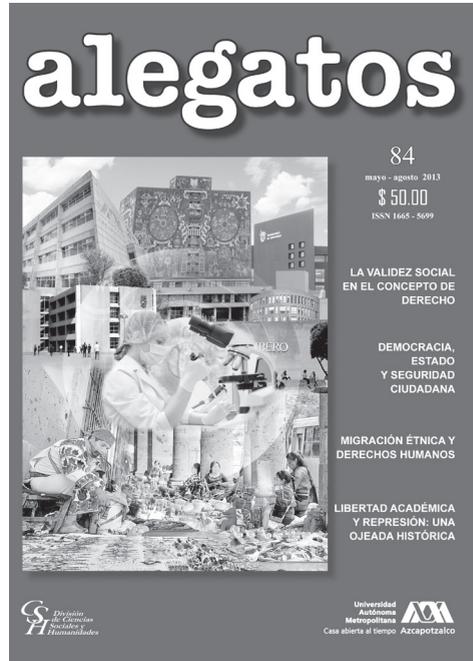


Presentación del número 84 de la revista *Alegatos*

*Rafael Ramírez Villaescusa**

Quiero en primer lugar agradecer la generosidad del cuerpo directivo de la revista *Alegatos* por haberme invitado a participar en este acto de presentación del número 84. Esto nos habla de la consolidación de esta publicación como un referente para la divulgación de la cultura y de la investigación jurídica y social. Además, es doblemente gratificante el que la presentación de la revista se dé en el contexto de este congreso nacional de estudiantes de derecho. Sin lugar a dudas, a través de este tipo de iniciativas es como los estudiantes tienen la oportunidad de adentrarse en muchos temas y enfoques de frontera dentro del mundo del derecho y de las ciencias sociales.

La revista *Alegatos* no podría insertarse de una mejor forma en este escenario, sobre todo por su vocación interdisciplinaria. Hoy en día, son pocos los espacios editoriales en donde el derecho puede dialogar con las demás disciplinas sociales, tal vez reflejo, desde mi punto de vista, de una lamentable realidad por la que atraviesan muchas facultades de derecho, cosa que afortunadamente no parece ser el caso en esta casa de estudios.



* Doctor en Gobierno y Administración Pública, Profesor del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora.

Y esa visión interdisciplinaria del derecho es la que anima precisamente, el espíritu de la revista Alegatos. En sus páginas podemos encontrar interesantes contribuciones no solo de juristas, sino también de otros científicos sociales, lo que sin lugar a dudas enriquece un contenido que es por demás variado.

Si bien mi formación básica es la del derecho, nunca me he sentido del todo satisfecho con la capacidad de su instrumental para explicar una realidad por demás compleja como lo es la realidad jurídica, lo anterior me ha llevado a explorar otras disciplinas sociales como la ciencia política y la economía, en donde he encontrado valiosas herramientas para tratar de entender esa realidad, y a partir de ello es que como una modesta contribución me he propuesto exponer en éste número de la revista una lectura en clave económica sobre la aplicación de la ley penal.

Creo además que no soy el único que comparte dicha visión. En una más que interesante contribución al número que hoy se presenta de la revista, Juan Manuel Terán y Contreras y Augusto Bolívar Espinoza —ambos académicos de esta casa de estudios— señalan que como instrumento de organización social el derecho siempre puede ser analizado y evaluado desde un ángulo tripartito: podemos analizar y evaluar sólo normativamente, en el sentido estructural de las reglas operativas del sistema jurídico bajo la guía del paradigma positivista, particularmente de corte kelseniano; podemos hacerlo desde la óptica de las disciplinas sociológicas, analizándolo como un hecho social; o podemos hacerlo desde el punto de vista axiológico, en cuanto a los valores que realiza o aspira realizar.

Y esa visión interdisciplinaria del derecho es la que anima precisamente, el espíritu de la revista *Alegatos*. En sus páginas podemos encontrar interesantes contribuciones no solo de juristas, sino también de otros científicos sociales, lo que sin lugar a dudas enriquece un contenido que es por demás variado.

Quien hace uso de la palabra ha procurado contribuir —de manera por demás modesta— a acercar al lector no familiarizado con el movimiento, una visión sobre la aplicación de la ley penal a partir de la perspectiva teórica del análisis económico del derecho. Celebro, en lo personal, que existan espacios para este tipo de artículos, sobre todo en un país como el nuestro, en donde el análisis económico del derecho es todavía un movimiento bastante marginal, sobre todo tratándose de aquel que se hace desde las facultades y centros de investigación jurídica.

El tema que he desarrollado, por cierto, guarda hasta cierto punto, relación con otro interesantísimo y documentado artículo que también se encuentra en la revista. En su contribución titulada “La validez social en el concepto de derecho”, el magistrado Jorge Fernández Souza hace énfasis —precisamente— en el concepto de validez social del derecho, entendiendo como tal, la cualidad de que las normas jurídicas seas socialmente observadas. Para ninguno de los presentes es secreto el grave problema que ha revestido la impunidad y la discrecionalidad en la aplicación

del derecho. Por ello, es elocuente el autor cuando advierte que una norma jurídica no es cumplida ni por los ciudadanos, ni por quien la debe aplicar, ni por los órganos jurisdiccionales, aunque se le considere positiva y vigente en un determinado ámbito territorial, no alcanza la categoría de norma jurídica por no tener validez ni eficacia y, por tanto, no es formadora ni integradora de derecho.

Es precisamente por lo anterior que el análisis económico del derecho hace hincapié en que el valor de las normas jurídicas es un valor esperado. Esto es, se trata del contenido de las normas en función de la probabilidad con la que esas normas sean aplicadas. De ahí la incapacidad disuasoria de la norma penal en sistemas jurídicos como el mexicano, en donde el potencial delincuente lejos de sentir la amenaza coactiva del Estado, ve en el delito un negocio lucrativo.

La respuesta natural, desde el punto de vista del análisis económico del derecho ante esta incapacidad del Estado para aplicar con eficacia la norma penal, consiste en compensar la baja probabilidad de condena con lo que podríamos denominar políticas de inflación punitiva. Dicho en otras palabras, elevando las sanciones, pero manteniendo constante la baja probabilidad de condena. Lo anterior presenta, sin embargo, dos importantes inconvenientes: llegar al extremo de penas desproporcionadas en atención al tipo de delito y el hecho de que estudios recientes parecen apuntar de que se logra mayor disuasión a través de la certeza en el castigo, que de la mera magnitud del mismo.

Lo anterior, en esta breve revisión del contenido de la revista, me conduce a un tema por demás importante que también es abordado en el presente número. En la sección doctrina, el Doctor en Ciencias Sociales José Luis Estrada Rodríguez, se ocupa de un estudio que titula “Democracia, Estado y Seguridad ciudadana: Descripción teórica sobre la ruptura en el paradigma del Estado como garante exclusivo de la seguridad”.

Se trata de un amplio y documentado trabajo en el que aborda, como punto central la ubicación de un nuevo paradigma relacionado con el fenómeno social de la inseguridad pública, que es precisamente el de la seguridad ciudadana. El autor reconoce que el concepto de seguridad ciudadana está en construcción porque se utiliza de manera indistinta vinculado a otros conceptos como: seguridad humana y seguridad democrática.

Nos plantea con objetividad la política de seguridad pública del sexenio anterior, la denominada guerra contra el narcotráfico; la militarización de la seguridad pública con el ejército patrullando las calles; y nos comenta cómo se abrió la discusión sobre qué políticas deben instrumentarse para disminuir la incidencia delictiva. Si una política de carácter punitivo, como la establecida por Rudolph Giuliani en Nueva York, basada en el castigo al delincuente; o centrar la acción del Estado en el abatimiento de las causas que generan la delincuencia; esto es convertir a la prevención en la principal estrategia para rescatar la cohesión social como un elemento preventivo.

El autor nos lleva de la mano y lo que es más, nos convence, que debemos buscar con Lucía Dammert (Crimen e inseguridad, indicadores para las Américas, proyecto violencia y criminalidad en América Latina y el Caribe) un punto medio entre el paradigma punitivo y el preventivo.

El ensayo nos deja muy en claro la importancia de transitar de la seguridad pública a la seguridad ciudadana, que implica una alternativa que prioriza el respeto a los derechos humanos, mejoramiento de la calidad de vida de las personas y respeto a la dignidad humana.

Excelente trabajo; sin embargo, cuando leemos el proyecto de presupuesto del 2014, nos alcanza el desencanto: Segob, 74 914 mdp; Sedena 65 236 mdp; Semar 24 599 mdp; PGR 17 284 mdp; Gendarmería 4 500 mdp; prevención del delito: 2 595 mdp. Como podemos advertir, las cifras proporcionadas no reflejan un genuino interés del Estado mexicano en el cambio de dicho paradigma.

Quiero, finalmente, volver al artículo “Derecho económico y justicia. Positivismo, neoclasisismo y transversalidad de las ciencias sociales” de Juan Manuel Terán y Augusto Bolívar Espinoza. Lo hago, porque no podría estar más de acuerdo con ellos en la necesidad de que los profesionistas dedicados al derecho económico interactuaran de manera interdisciplinaria con los dedicados a la ciencia económica, a fin de retroalimentarse recíprocamente. De hecho iría más allá y me pronunciaría porque los profesionales de cualquier rama del derecho, interactuaran con los dedicados a la ciencia económica.

Soy un convencido de que el derecho, en todas sus ramas, es un candidato idóneo a ser analizado a la luz de la mal llamada ciencia fúnebre. Son, sin embargo, varias razones las que podríamos aducir como explicativas de la poca comunicación entre estas dos ciencias, particularmente cuando se trata del enfoque económico del derecho.

Algunos autores señalan a la barrera idiomática como uno de los principales obstáculos para el crecimiento del Análisis Económico del Derecho (AED) en los países de tradición romano-germánica. El hecho de que la mayor parte de la literatura en la materia se haya desarrollado y se siga gestando en inglés, ha ocasionado que el movimiento haya tenido una pobre irrupción dentro de las facultades de derecho, sobre todo si las comparamos con las facultades de economía, cuyos estudiantes y académicos se ven a menudo en mayor necesidad de familiarizarse con dicha lengua.

Por otro lado, no podemos soslayar el hecho de que —particularmente en el caso mexicano— la investigación jurídica es altamente endogámica, ello ha ocasionado que los juristas escriban para sus propias revistas o, en el mejor de los casos, para publicaciones de corte nacional con carácter muy conservador. Para autores como Francisco Cabrillo y Rocío Albert, las asimetrías en el desarrollo del AED entre los EUA y algunos países de tradición continental, encuentra como variable explicativa a la organización del sistema de educación superior estadounidense. Para los autores citados, la competencia es uno de los ejes fundamentales que articula el funcionamiento de las universidades estadounidenses y esto incentiva a buscar la innova-

ción que les permita diferenciarse de sus competidores. Mejores profesores significa mejores alumnos y esto en su conjunto les permite allegarse de mayores recursos. Para lograr una plaza de buen nivel en una universidad de prestigio, se requiere de un buen número de publicaciones en revistas de alto impacto y un buen número de estas revistas están en manos de estudiantes de último año que suelen ser más receptivos en cuanto a las innovaciones y a las nuevas tendencias del derecho, esto ha ocasionado que el AED sea visto como un campo atractivo para jóvenes profesores que quieren hacerse de una buena reputación entre sus congéneres. Afortunadamente, podemos advertir de la existencia de espacios como el de la revista *Alegatos* que vienen a constituir una verdadera oportunidad para romper con estos esquemas.

Contrario a lo profetizado por Ronald Coase, los últimos años han visto un desarrollo del AED cada vez más refinado en sus métodos y modelos. Esta ha sido también otra de las barreras por las que el movimiento ha tenido tan poca penetración dentro de las facultades de derecho en nuestro país. Para nadie es un secreto la histórica animadversión que entre los estudiosos del derecho ha generado el uso de las matemáticas, al grado de que estas han desaparecido de muchos planes de estudio. Lo anterior explica también el porqué en Estados Unidos, la producción académica de estudios sobre *law and economics* provenga en mayor medida de economistas.

Por si fuera poco, en el caso mexicano, el AED no ha corrido con mejor suerte dentro de las facultades de economía. Lo anterior, desde nuestro punto de vista, tiene que ver con ciertas influencias culturales que continúan estando presentes en la academia mexicana. La dominancia del paradigma keynesiano es una de ellas. Lo anterior las ha alejado de los paradigmas económicos tipo escuela de Chicago (aunque también austriacos y neoinstitucionalistas, entre otros) de los cuales el AED se ha nutrido.

Volviendo al caso de las facultades de derecho mexicanas, un problema adicional que ha dificultado la recepción del AED es el tradicionalismo en la dogmática jurídica heredada. La cultura jurídica mexicana ha estado altamente influenciada por la cultura jurídica continental. Esta tradición continental no puede ser entendida sin la influencia de la teoría del derecho kelseniana y ésta a su vez sin la influencia del pensamiento kantiano. Para algunos intérpretes de Kelsen, el derecho se ha considerado no solo ciencia, sino ciencia autónoma y por tanto, capaz de generar y desarrollar su propio método. Ergo, el empleo de métodos provenientes de otras ciencias —entre ellos el económico— resulta innecesario.

El pensamiento kantiano también ha sido una influencia cultural que ha dificultado la recepción del AED. Las posturas kantianas normalmente se han encontrado haciendo frente al utilitarismo que tanto ha impregnado la cultura jurídica anglosajona y el análisis costo-beneficio, como ingrediente esencial para el AED, se encuentra íntimamente relacionado con éste último. No resulta extraño, por tanto, que los juristas se muestren celosos de la incorporación de criterios de eficiencia en el análisis de las normas e instituciones jurídicas.

Sección Documentos

No obstante lo anterior, dicha realidad parece dar muestras graduales de cambio. Poco a poco son cada vez mayores en número los estudios que se hacen sobre el derecho desde una perspectiva interdisciplinaria, sobre todo aquellos ligados al ámbito de la sociología del derecho, pero también a cuestiones relacionadas con la psicología y otras ciencias sociales. El ejemplo de la revista *Alegatos*, en dicho sentido, es aleccionador.